



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

### SUMARIO

- I. Circular del Obispado, disponiendo que los cultos y procesión del Viernes Santo sean enderezados á pedir á Dios la feliz y pronta terminación de la guerra de Cuba.—II. Carta de Su Santidad al Cardenal Langénieux, Arzobispo de Reims.—III. Circular de Secretaría, recordando la colecta del Viernes Santo.—IV. Resolución importante sobre Capellanías.—V. Reglamento del segundo Congreso Eucarístico de Lugo.—VI. Órdenes.—VII. Diputados á Cortes.—VIII. Anuncio sobre medallas teresianas.—IX. Necrología.

## OBISPADO DE SALAMANCA

### Circular

La Asociación de Católicos de Madrid ha iniciado el pensamiento de una oración general y simultánea en toda España para pedir al Señor Dios de las batallas la pronta y feliz terminación de la guerra de Cuba, y al efecto se ha dirigido á aquel Excmo. Prelado, quien, bendiciendo

el proyecto, preside y dirige su realización, designando como día más propicio el próximo Viernes Santo y el grandioso momento de las tres de la tarde, hora en que espiró nuestro Redentor. Y habiéndonos pedido que hagamos lo propio en nuestra diócesi, venimos en acceder á ello con grande satisfacción nuestra, disponiendo á este fin:

1.º Que todos los cultos del Viernes Santo en nuestra amada Diócesi se encaminen á pedir á Dios, por los méritos infinitos de la víctima inmolada en ese día en el Calvario, que mire con piedad á España y ponga término á la desastrosa guerra.

2.º Asistiremos, acompañado de una comisión de nuestro Ilmo. Cabildo Catedral, de los Sres. Párrocos y sacerdotes residentes en la ciudad y de nuestro Seminario Conciliar, á la procesión del Viernes Santo, dándole el carácter de pública rogativa, y esperamos que nos acompañarán también los Religiosos, siempre que sus estatutos lo consientan; encargando, por fin, á los Sres. Párrocos inviten á sus feligreses á tomar parte con devoción, llevando hachas encendidas, en aquel piadoso acto.

3.º En las parroquias fuera de la ciudad se hará lo propio, y donde no se celebre procesión, se practicará el Santo ejercicio del *Viacrucis*, terminándolo con el canto del *Miserere* y las oraciones *Deus qui culpa offenderis* y la titulada *Pro pace*, según está en el Misal.

Salamanca 30 de Marzo de 1896.

† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.



## CARTA DE SU SANTIDAD AL CARDENAL LANGENIEUX ARZOBISPO DE REIMS

Querido Hijo nuestro:

Noble es vuestro designio al invitar á toda la Francia á celebrar solemnemente en el presente año, después de catorce siglos, el aniversario del Bautismo de Clodoveo, rey de los Francos Salios. Con especial satisfacción acogemos el deseo que Nos habéis comunicado de que Nos asociemos á tan santa y patriótica empresa, otorgando á vuestra nación el favor en un Jubileo nacional. Puede decirse, en efecto, que ese bautismo del reino de los Francos, y seguramente las consecuencias históricas de ese acontecimiento memorable, han sido de la más alta importancia, no solamente para el pueblo nuevo que nacía á la fe de Cristo, sino para la cristiandad misma, pues que esa noble nación hubo de merecer por su fidelidad y eminentes beneficios, ser llamada la hija primogénita de la Iglesia.

Y por otra parte, querido hijo nuestro, ¿cómo podríamos Nós permanecer extraño á las fiestas que váis á celebrar en Reims, en torno de la tumba del santo Arzobispo de Reims, vuestro insigne predecesor, Nós que no hemos cesado de dar á Francia testimonios reiterados y perseverantes de nuestro afecto paternal? ¿cómo no habíamos de conmovernos pensando en los designios adorables de la bondad y providencia de Dios sobre una nación tantas veces elegida como poderoso instrumento para la defensa de la Iglesia y la dilatación del Reino de Jesucristo? Esos designios, de los cuales Nós vemos claramente los primeros actos y la primera realización en la conversión prodigio-

sa de Clodoveo, deben infundirse en la Iglesia de Francia durante las solemnidades que se preparan, y á las cuales vuestro celo esclarecido, querido hijo nuestro, sabrá dar un lustre digno de los hechos que recuerdan y de la ciudad en que tuvieron su principal teatro, y en la cual está la Catedral donde tantos Príncipes imploraron, para gobernar bien, las bendiciones de lo alto.

Pero á fin de que tales solemnidades aporten á vuestra nobilísima nación los frutos de salvación que Nos deseamos vivamente, es absolutamente necesario que comprenda dicho pueblo y aprecie el beneficio cuyo recuerdo celebra, es decir, su regeneración en Cristo, su nacimiento á la fe. Tal beneficio, incomparable en sí mismo como principio de vida y fecundidad en el orden de la gracia, es memorable también, nadie puede desconocerlo, por los resultados preciosos de la grandeza moral, de la prosperidad civil, de empresas gloriosas que siempre se realizaron en Francia. El testimonio de éstos se halla en los tiempos mismos en que la nación vió surgir para la Religión días de adversidad y de duelo; pues si ella cedió á veces á deplorables atracciones, siempre, después de haberla sufrido, supo reaccionarse contra el mal y sacar de su fe nuevas energías para levantarse de sus pruebas y recobrar la misión apostólica que le fué confiada por la Providencia.

Nós estamos persuadidos de que el Episcopado francés sabrá hacer apreciar al pueblo la extensión de aquel beneficio, defendiendo la fe católica contra los ataques de los que quieren destruir la civilización. Por esta razón, y apropiándonos la palabra y la exhortación del Príncipe de los Apóstoles, con su misma sinceridad y con igual efusión apostólica, decimos á nuestros queridos hijos de Francia: «Bendito sea el Dios Padre de Nuestro Señor Jesucristo que

os ha *regenerado* en la viva esperanza..... de una herencia incorruptible, sin mancha é incapaz de ajarse..... Esperad, pues, en la gracia que os ha ofrecido por la revelación de Jesucristo..... Quien crea en Él no será confundido.....»

Si, querido hijo nuestro, Nós pedimos á Dios todopoderoso y misericordioso con toda la vehemencia de Nuestra ternura paternal que conceda á Francia ser una nación santa, inmutablemente fiel á su genio, á sus cristianos destinos; que la fe de sus antepasados, una fe viva, activa, militante, aumente en ese noble pueblo; que reconquiste á las muchedumbres que se agitan hoy en las tinieblas de la incredulidad, y que, decaídas y desalentadas por mil errores, caen en las sombras de la muerte. *Levantaos y Jesucristo os iluminará.*

Que todos los hijos de la patria francesa, más y más dóciles en escuchar Nuestros consejos, se unan en la verdad, en la justicia, en el misterio y en la caridad fraternal como los hijos de un mismo padre; que se persuadan de que el olvido de los principios que produjeron su grandeza los conduciría indefectiblemente á la decadencia, y que el abandono de una Religión, que es su fuerza, les dejará sin defensa contra los enemigos de la propiedad, de la familia y de la sociedad. Que se unan, en fin, para luchar juntos contra los peligros que les amenazan y que el grito de la ley Sálica se escape de sus pechos más poderoso que nunca: *¡Viva Jesucristo que ama á los Francos!*

En el ocaso de este siglo y en la aurora del que se anuncia; en estos tiempos difíciles que ponen en movimiento á todos los pueblos y á todos los elementos del cuerpo social; en esta edad en que las almas, agitadas é inquietas, sienten sed de justicia, de esa justicia que Nuestro Señor puede derramar á torrentes, es preciso que el

bautismo de Clodoveo y de sus guerreros se renueve en espíritu y reproduzca, á catorce siglos de distancia, los maravillosos frutos de otros tiempos: la unión social bajo un poder prudente y respetado, y la fidelidad sincera hacia la Iglesia católica. Esta unión de los franceses, lo sabéis bien, querido hijo nuestro, ha sido el objeto constante de Nuestra solicitud, y Nós la pedimos hoy todavía con creciente ardor. Porque, dicho sea en verdad, ¿qué ocasión podía ser más favorable ni más santa para procurar y aumentar entre ellos la unión de espíritu y voluntad de acción en la persecución del bien común, que la conmemoración solemne del acontecimiento dichoso que fué para Francia el principio de su salvación y el manantial de su gloria?

Para ello, querido hijo nuestro, los católicos deben entrar en sí mismos y afirmarse como hijos de la luz, tanto más intrépidos y prudentes, cuanto que ellos ven á un poder tenebroso poner más persistencia en sembrar en su derredor las ruinas de todo lo que hay de benéfico y sagrado; hacerse respetar de todos por la fuerza invencible de la unidad; tomar con perspicacia y valor, conforme á la doctrina expuesta en Nuestras Encíclicas, la iniciativa en todos los progresos sociales; mostrarse pacientes defensores y consejeros iluminados de los débiles y de los desheredados; mantenerse, en una palabra, en primera fila, entre los que tienen la intención leal, en cualquier grado que sea, de cooperar á que reinen, contra los enemigos de todo orden, los eternos principios de la justicia y de la civilización cristiana.

¡Quiera el Señor cumplir Nuestras esperanzas durante el extraordinario Jubileo nacional que Nós vamos á conceder, y en cuyo período Nuestras oraciones se unirán á las vuestras y las de todo el pueblo cristiano de Francia,

para que el cielo se abra dejando descender sobre Vos y sobre vuestra patria entera las efusiones más grandes del espíritu de Dios!

En esta confianza, Nós os concedemos á Vos, querido hijo nuestro, á los Obispos de Francia, al Clero, á los fieles y á todos los que participen de vuestras fiestas, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en la fiesta de la Epifanía, á 7 de Enero de 1896, décimooctavo de nuestro Pontificado.—LEÓN PAPA XIII.

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA

---

### Circular

Recordamos á los Sres. Curas párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, referente á la colecta que han de practicar el jueves y viernes santos para los Santos Lugares.

Como en los años anteriores, mandarán el importe de las limosnas á esta Secretaría, que á su vez se encargará de hacerlas llegar á su destino.

Salamanca 29 de Marzo de 1896.

**DR. PEDRO GARCÍA REPILA,**

*Maestrescuela-Secretario.*

---

## RESOLUCIÓN IMPORTANTE

---

La Delegación de Hacienda de Murcia anunció la venta en pública subasta, como bienes del Estado, de varias fin-

cas pertenecientes á la dotación de diferentes Capellanías colativas familiares de sangre que se hallan subsistentes con arregio al art. 4.º de la Ley Convenio de 24 de Junio de 1867. Inmediatamente que tuvo noticia la autoridad eclesiástica de semejante hecho, recurrió con atento oficio al señor Delegado de Hacienda, lamentándose del proceder ilegal y vejatorio de la Administración y pidiendo la suspensión del procedimiento incoado para la venta de unos bienes que evidentemente corresponden á la Iglesia. No obstante esto, se llevaron á efecto las subastas anunciadas, en las cuales se presentaron á nombre de la autoridad eclesiástica las correspondientes protestas, por tratarse de bienes de Capellanías familiares de sangre, cuyas rentas no estaban conmutadas y corresponder en tal concepto á la Iglesia.

Después, la misma autoridad eclesiástica recurrió al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, para que dejara sin efecto la adjudicación de las fincas de Capellanías subastadas por esta Delegación: y últimamente, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis, para poner término á la marcha emprendida por la Delegación, elevó al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia atento oficio denunciando los hechos y reclamando la intervención de su autoridad, para que no continuara la Administración pública de Hacienda provocando conflictos á la Iglesia, inventariando y vendiendo como bienes propios del Estado fincas que sola y exclusivamente correspondían á la Iglesia, como pertenecientes á la dotación de Capellanías colativas familiares de sangre subsistentes y conmutadas, como se halla dispuesto por todas las leyes canónicas, civiles y administrativas vigentes sobre Capellanías, y más claramente confirmado por el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, concordado con el



M. R. Nuncio de Su Santidad, 12 de Octubre del año último 1895.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo de la justa y fundada reclamación del Excmo. é Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena, se ha servido dictar la resolución siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—De Real orden tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta comunicación que el Reverendo Obispo de Cartagena dirige á este Ministerio reclamando contra el proceder de los Delegados de Hacienda de la provincia de Murcia y Albacete que están vendiendo en pública subasta, como propios del Estado, bienes que pertenecen á la dotación de Capellanías colativas familiares de sangre que quedaron subsistentes por virtud del art. 3.º de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867, permitiéndome llamar la atención de V. E. acerca de lo conveniente y lo justo que sería el que hiciese cesar lo más pronto posible un estado de cosas que, además de ser ineficaz para los intereses del Estado, pues no pueden prevalecer tales providencias si de ellas se reclama en forma, constituye una perturbación para los particulares que puedan tener interés en la conmutación, para la administración por los Prelados; así como también puede acusar falta de consideración con la Iglesia, á la que exclusivamente corresponden tales bienes». De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, *Antonio García Aliz*».

La anterior resolución ha venido á confirmar una vez más el derecho indiscutible que tiene la Iglesia sobre los bienes de las Capellanías familiares de sangre, cuyas rentas no han sido conmutadas; derecho que la Delegación de Hacienda trata de perturbar al incautarse y vender en pública subasta dichos bienes como si estuvieran sujetos á la desamortización, sin más fundamento para considerarlo así que una simple denuncia, tal vez, ó el celo indiscreto de

los funcionarios de Hacienda que no siguen en esto el espíritu de rectitud y justicia que informa la circular dictada por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en 4 de Febrero de 1888, dando reglas para la formación de los expedientes de investigación y venta de bienes del Estado, en cuya circular se hallan prevenidos estos conflictos al disponer que se procure en dichos expedientes, ante todo, reunir las pruebas posibles para conocer el origen y procedencia de los bienes denunciados, y manda que en los procedentes de Capellanías se unan las copias de las escrituras de fundación.

Dada la trascendencia y gran importancia que tiene para la Iglesia esta materia de Capellanías, conviene tener presente cuanto se halla vigente en la actualidad sobre este asunto, que puede condensarse en esta forma, en cuanto al interés de la Iglesia se refiere.

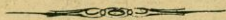
1.º Están obligadas á redimir las cargas eclesiásticas impuestas en la fundación, de las cuales son responsables los mismos bienes, como carga real, las familias á quienes se adjudicaron bienes de Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, reclamados antes del 17 de Octubre de 1851. (Art. 1.º de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867).

2.º Están obligadas igualmente á redimir las cargas de igual clase las familias á quienes fueron adjudicados bienes de la misma procedencia reclamados desde el Real decreto de 30 de Abril de 1852 hasta la publicación del de 28 de Noviembre de 1856; pero en este caso sólo se considerará como carga eclesiástica para este objeto de redención la congrua de ordenación establecida por las Sinodales del Obispado al tiempo de la fundación. (Art. 2.º de la citada Ley Convenio).

3.º Todas las Capellanías familiares que por no ha-

berse pedido la adjudicación de sus bienes en las épocas que señalan los dos párrafos anteriores se hallan subsistentes, deben ser conmutadas sus rentas por los parientes de los fundadores que tengan preferente derecho, en el modo y forma que dispone la expresada Ley-Convención y su Reglamento, y mientras no se verifique la conmutación y se hallen vacantes, corresponden á la Iglesia sus bienes, los frutos de éstos y su administración.

En su consecuencia, todos los que retienen en su poder bienes y rentas de Capellanías colativas familiares de sangre, sin haber redimido sus cargas ni conmutado sus rentas, cometen una usurpación contra la Iglesia, á quien están obligados á restituir. Hay unos que están disfrutando y reteniendo en su poder bienes de Capellanías, sin título ninguno, por efecto de abandono ó de otras causas más graves; y otros que, aunque lo tengan, no han redimido las cargas. Unos y otros están usurpando á la Iglesia sus legítimos derechos. Los párrocos prestarán un señalado servicio á la Iglesia denunciando á la autoridad eclesiástica á estos usurpadores, consultando á la misma autoridad los casos de duda que puedan ocurrir con este motivo. Su silencio podría ser causa en la mayor parte de los casos para que permanecieran encubiertas esas usurpaciones.



## SEGUNDO CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

La Junta organizadora ha comenzado ya los trabajos preparatorios del Segundo Congreso Eucarístico que, bendecido por el inmortal Pontífice Leon XIII y con la gracia de Dios, ha de tener lugar el próximo Agosto en la ciudad de Lugo, según lo acordado en el anterior de Valencia.

Firmemente persuadido de que todos sus diocesanos han de unirse á este solemne testimonio de amor y veneración que la Católica España pretende realizar en honra y gloria de Jesús Sacramentado, nuestro Excmo. Prelado se propone organizar en esta Diócesi una junta directiva que, de acuerdo con la establecida en Lugo, coopere al mayor esplendor del Congreso, á la que acudirán cuantos deseen inscribirse como socios, titulares ú honorarios, y de la cual, así como de las disposiciones que se dicten relacionadas con este fin, daremos oportunamente noticia á nuestros lectores.

A continuación publicamos el Reglamento general, dejando para el próximo número el programa de los temas que han de discutirse en sus secciones:

#### • REGLAMENTO DEL SEGUNDO CONGRESO EUCARÍSTICO NACIONAL DE LUGO

---

ARTICULO 1.º El objeto del Segundo Congreso Eucarístico Nacional será, á la vez que dar público testimonio de amor y veneración á la Sagrada Eucaristía adorándola en el perenne y secular tabernáculo de la Catedral de Lugo, donde está de manifiesto, el estudiar y proponer los medios más eficaces de promover en España el mayor culto del Santísimo Sacramento.

ART. 2.º En la mañana del 26 de Agosto y con toda solemnidad, se verificará la apertura del Congreso en la Catedral de la ciudad del Santísimo Sacramento con Misa Pontifical y sermón que predicará uno de los Reverendísimos Prelados. En el mismo día y por la tarde se celebrará sesión general, procediéndose al final de ella á la constitución de las tres Secciones en que ha de dividirse el Congreso. Al anochecer del mismo día y de los tres siguientes, habrá solemnes cultos al Santísimo Sacramento en la misma Iglesia Catedral.

ART. 3.º En los tres días siguientes y hora oportuna se congregará cada una de las Secciones en su local respectivo para discutir los temas consignados en el programa y deducir las conclusiones que hayan de someterse á la aprobación del Congreso.

ART. 4.º En los días 27 y 28 se celebrará sesión solemne en la que los oradores designados por la Junta de este Congreso pronunciarán discursos sobre los temas que se les propongan por la misma, sin que la duración de cada uno pueda exceder de media hora. El día 29 tendrá lugar la sesión general con el objeto de someter las conclusiones acordadas por las Secciones á la definitiva aprobación del Congreso. Por la noche se celebrará un Certamen Eucarístico.

ART. 5.º En la mañana del día 30 habrá Comunión general y á hora conveniente Misa Pontifical, sermón de clausura del Congreso y *Te-Deum* en acción de gracias. Por la tarde procesión solemnisima con el Santísimo Sacramento.

ART. 6.º Se formarán turnos de los Señores miembros del Congreso que voluntariamente se inscriban para velar á su Divina Majestad durante las noches de los cuatro primeros días del Congreso.

ART. 7.º El 31 se organizarán dos peregrinaciones, una al Apóstol Santiago y otra á Monforte, á venerar las Sagradas Reliquias.

ART. 8.º Para disponer todo lo concerniente á la celebración del Congreso, habrá en esta ciudad de Lugo una Junta Central y Organizadora, compuesta del Centro Eucarístico diocesano, más las personas que el Rmo. Prelado designe para que coadyuven al mejor éxito de los trabajos. Los Centros Eucarísticos diocesanos promoverán en sus respectivas Diócesis la inscripción de socios y ejecutarán todos los encargos que recibieren de la Junta Central.

ART. 9.º La Presidencia del Congreso la tendrá el Prelado de mayor jerarquía, ó el de mayor antigüedad según la fecha de su preconización. Los actos que principalmente estarán bajo la jurisdicción del Presidente del Congreso serán el señalamiento de las horas en que han de verificarse las funciones religiosas, la celebración de los divinos oficios, ó delegación de este derecho en otro Rmo. Prelado, la dirección de las discusiones de la sesión general encaminadas á aceptar ó modificar las conclusiones propuestas, la presidencia del Certamen Eucarístico y la resolución de todas las dificultades que ocurran mientras dure el Congreso.

ART. 10. A la Junta Central corresponde la designación de los Congresistas que hayan de pronunciar discursos en las sesiones generales y la elección de Presidentes y Secretarios de las Secciones, debiendo tenerse en cuenta que estos últimos cargos sólo pueden conferirse á individuos que sean socios del Congreso.

ART. 11. Los socios del Congreso serán todos titulares con dere-

cho de voz y voto en las deliberaciones de las Secciones y sesión general y el de recibir un ejemplar de la Crónica del mismo. Las señoras podrán inscribirse como socias honorarias con derecho á recibir un ejemplar de la Crónica y billete de asistencia á las solemnidades que se celebren. Por cada inscripción de socio ó socia se abonará en el acto de verificarla la cantidad de siete pesetas.

ART. 12. Para ser considerado como miembro del Congreso es indispensable pedir la inscripción á la Junta Central de Lugo ó á los Centros Eucarísticos diocesanos, expresando el nombre, dos apellidos, profesión y señas de la residencia y domicilio del suscriptor. La Junta Central remitirá á los Centros Eucarísticos diocesanos cuantos recibos de inscripción necesiten.

ART. 13. A fin de que los trabajos compuestos por los miembros del Congreso puedan ser examinados y juzgados convenientemente, será preciso se remitan treinta días antes de la sesión inaugural al Presidente de la Junta Central de esta ciudad de Lugo. Por consiguiente todo trabajo que no se hallare en poder de dicho señor el 26 de Julio será desechado y considerando como no recibido.

ART. 14. Los autores consignarán indispensablemente al final de sus trabajos, las conclusiones prácticas que deduzcan de los mismos. La Junta Central designará los Ponentes que hayan de examinarlos y dar cuenta á la Sección respectiva. El presidente de Sección, oído el Ponente de cada trabajo, decidirá si ha de leerse todo ó parte, ó únicamente las conclusiones.

ART. 15. Si los Ponentes, después de examinar bien un trabajo, dan informe en el sentido de que aquél no debe ser aceptado, ni para ser leído, ni para ser impreso, el autor del mismo ningún derecho tendrá á reclamar.

ART. 16. Las prerrogativas de los Presidentes de Sección serán, entre otras, las siguientes: designar las horas en que han de reunirse las Secciones respectivas; dirigir la discusión de los trabajos examinados y exhibidos por los Ponentes; conceder el uso de la palabra á los socios, negarlo á los que no tengan derecho á él ó hayan dado motivo justo para no poder hablar en el Congreso, y declarar cuándo haya de tenerse por suficientemente ventilado cualquier punto de estudio, ajeto de las tareas de la Sección correspondiente.

ART. 17. A todo socio del Congreso Eucarístico asiste el derecho de hacer las consideraciones que crea oportunas acerca de los puntos que se estuvieren dilucidando en cualquiera de las Secciones, con tal

que al verificarlo se sujete en todo á lo establecido en el presente Reglamento.

ART. 18. Los Presidentes de Sección no permitirán que los oradores empleen más de diez minutos en la exposición ó discusión de un punto, ni más de cinco minutos para replicar.

En casos muy excepcionales, á juicio de los Presidentes, podrán éstos conceder por mayor tiempo el uso de la palabra, limitándola á lo estrictamente necesario para la exposición de la doctrina.

ART. 19. Es obligación de todo socio que asista personalmente al Congreso, hacer saber en la Secretaría de la junta Central de esta ciudad de Lugo, cuál sea la calle, y cuál el número de la casa en que habita, para de este modo poder ser enterado de todo cuanto pueda interesarle respecto á asuntos del Congreso Eucarístico. Además, los que ostenten la representación de Corporaciones, periódicos, etcétera, etc., deberán acreditarla en Secretaría, donde se les proveerá de una tarjeta especial á los efectos oportunos. Sin este requisito, no se reconocerá representación alguna.

---

## ÓRDENES

---

El 21 de Marzo, sábado de la quinta semana de Cuaresma, recibieron el Sagrado Orden del Presbiterado, de manos del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo, los diáconos de esta diócesi D. Miguel Montero Santos y D. Sebastián Hernández Bueno.

Fué asimismo ordenado de diácono D. Ambrosio Morales Manzano.

---

## DIPUTADOS Á CORTES

---

Los candidatos por la Cámara Agrícola de Alba de Tormes, D. Cecilio González Domingo y D. Luis Espinosa

Villapecellín, se han presentado al Excmo. Prelado, obteniendo su venia y beneplácito para las próximas elecciones.

Igualmente lo han obtenido D. Fernando Soriano, que aspira á representar el partido de Peñaranda, y D. Ernesto Castro Gabaldá por el distrito de Sequeros.

---

## MEDALLAS TERESIANAS

---

Ya han llegado las medallas para las Jóvenes Teresianas; por lo tanto, los Sres. Curas párrocos y ecónomos pueden recoger las que necesiten en la Mayordomía del Palacio Episcopal.

---

## NECROLOGÍA

---

D. José Villarón, Párroco de Serradilla del Llano, en la diócesi de Ciudad Rodrigo, falleció el día 13 del mes próximo pasado. Pertenecía á la Hermandad de Sufragios mútuos del clero, por lo que los Sres. Sacerdotes aplicarán, por el eterno descanso de su alma, la misa y los tres responsos de costumbre. —R. I. P.